

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14081.-

VISTO:

El Expediente N° CD-202-B-2020, la Ordenanza N° 13077 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 144º), establece entre las finalidades de las sociedades vecinales la de: "mejorar la calidad de vida de los vecinos y satisfacer sus necesidades comunitarias culturales, educacionales, sociales, sanitarias, deportivas, como así también colaborar y participar en los organismos de consulta y planificación del accionar municipal y de toda otra actividad que tienda a lograr el bien común".

Que el objetivo de la Sociedad Vecinal es "de colaborar con las autoridades municipales en la determinación, evaluación y solución de los problemas y necesidades de cada barrio en particular y de la comunidad en general", en otras previstas en la Ordenanza N° 12835.

Que a través de la Ordenanza N° 13077 se creó el Fondo Presupuestario Participativo para el Mejoramiento Barrial.

Que, a través de esta herramienta, se asigna anualmente a las sociedades vecinales fondos que se destinarán al financiamiento de proyectos de obra pública, de mantenimiento de espacios o edificios públicos, programas de desarrollo social, cultural y/o deportivo.

Que las Sociedades Vecinales pueden afectar hasta un 15% de este ingreso, para la adquisición de bienes muebles y muebles registrables.

Que los proyectos a ejecutar deberán contar, indefectiblemente, con el aval dado por una asamblea de vecinos convocada a tal efecto y con la autorización y ejecución del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia.

Que mediante la Ley N° 3.230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días, y facultando al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez.

Que a través de la Ordenanza N° 14018 se adhirió a la citada Ley N° 3.230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén.


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto Nacional N° 297/20, y sus sucesivas prórrogas, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, quedando exceptuados aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", y mediante el Decreto Provincial N° 610/20 y el Decreto Municipal N° 311/20, respectivamente, se adhirió a dicha medida.

Que, atento a la emergencia sanitaria declarada, el gobierno municipal fue adoptando diversas medidas y acciones que consideró indispensables para la prevención y mitigación de la actual pandemia, desarrollando un trabajo conjunto con estas instituciones barriales que constituyen, especialmente en este contexto, un pilar muy importante en el que se apoya el gobierno municipal, en virtud de su presencia territorial y su cercanía con los vecinos, generando redes de apoyo con la única finalidad de brindar ayuda a quienes lo necesiten.

Que, en razón a lo dispuesto por las normas enunciadas precedentemente, es imposible dar cumplimiento al requisito de aprobar los proyectos enmarcados en la Ordenanza N° 13077, mediante una asamblea de la vecinal convocada a tal efecto.

Que las asambleas barriales se encuentran vedadas durante la emergencia sanitaria y prorrogar su celebración, hasta que fuera posible su funcionamiento regular, no resulta ser una solución apropiada y acorde a las necesidades planteadas por los vecinos.

Que el COVID-19 trajo aparejado el alejamiento y la distancia, como medida preventiva, y fomentó reuniones virtuales a través de videoconferencias; pero a los efectos de las asambleas barriales resulta imposible asegurar la accesibilidad de cada vecino, siendo un obstáculo para garantizar la participación.

Que el sistema de videoconferencia requiere condiciones técnicas que muchas veces el vecino no cuenta; porque las plataformas se encuentran limitadas en número y servicio de audio e imagen, dificultando la conectividad.

Que, con el avance de la situación epidemiológica y la emergencia sanitaria declarada, resultan impostergables las necesidades de los barrios, y en este contexto pretender el aval de una asamblea vecinal podría provocar mayores daños al interés público que los que podría ocasionar la omisión de un requisito exigido, en cuyo resguardo se halla también interesado ese mismo interés público.

Que resulta indispensable la adopción de medidas transitorias de simplificación administrativa, acordes al contexto actual, que permitan una más rápida y eficiente respuesta, con el propósito de brindar soluciones adecuadas y oportunas a la problemática presentada, y a sus consecuencias lógicas.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, en tal sentido, se considera oportuno y necesario incorporar transitoriamente un artículo a la Ordenanza N° 13077, que permita concretar proyectos valiosos para los vecinos de los distintos barrios de la ciudad.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 030/2020, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 del día 16 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): INCORPÓRASE en forma transitoria, durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, el Artículo 3º Bis) a la Ordenanza N° 13077, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 3º BIS): ESTABLÉCESE que durante el aislamiento social producido por la emergencia sanitaria Covid-19 y hasta el 31 de diciembre de 2020 las sumas asignadas a las Sociedades Vecinales destinadas al financiamiento de los proyectos y programas, se aprobarán por unanimidad de los miembros de la comisión directiva, prevista en los Artículos 27º) y 28º) de la Ordenanza N° 12835 y con autorización del Órgano Ejecutivo Municipal".-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-202-B-2020).-

ES COPIA
mv

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14081	12020
Promulgada por Decreto N°	0477	12020
Expte. N°	CD-202-B-20	
Obs.:		

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2295
Fecha 10/08/2020